

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0154-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA., es poseedora de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos, para impartir los siguientes cursos de: piloto privado; piloto comercial; habilitación de clases multimotor; habilitación de vuelo por instrumentos; e instructor de vuelo, otorgado con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0179-R de 15 de diciembre del 2017 y con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica procedió a certificar a la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA., bajo la RDAC 141 y está autorizada a impartir los cursos de: Piloto Privado, Habilitación Vuelo por Instrumentos Avión e Instructor de Vuelo;

Que, con oficio AMA-2019-201 de 28 de octubre del 2019, ingresado el mismo día en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con registro No. DGAC-AB-2019-9939-E, el Presidente de la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA., solicita "...la renovación del Permiso de Operación, de Servicios de Trabajos Aéreos como Escuela de formación inicial para personal aeronáutico de Pilotos...";

Que, se emitieron los siguientes informes reglamentarios:

- La Dirección de Asesoría Jurídica indica que no hay objeción de índole legal para que se otorgue la renovación del permiso de operación en los términos solicitados por la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CÍA. LTDA.

- El Director Administrativo informa que la compañía actualmente mantiene una garantía vigente hasta el 1 de marzo de 2020, y mantiene los seguros Reglamentarios vigentes hasta el 15 de febrero de 2020; no obstante deberá mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en el Reglamento de la materia.

- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica manifiesta que se renueve el permiso de operación para impartir los cursos de Piloto Privado, Piloto Comercial, Habilitación de clase Multimotor, Habilitación de vuelo por instrumentos e Instructor de vuelo.

- La Dirección Financiera informa que la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CÍA. LTDA. no mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Director de Secretaría General con memorando DGAC-AB-2019-1031-M de 10 de diciembre del 2019, presenta el Informe Unificado, recomendando que, en base a los informes emitidos en especial al técnico, se renueve a la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CÍA. LTDA., el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos para impartir los siguientes cursos de: piloto privado; piloto comercial; habilitación de clases multimotor; habilitación de vuelo por instrumentos; e instructor de vuelo;

Que, el procedimiento adoptado en el presente trámite por la Dirección General de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica así como respetando normas legales y reglamentarias que tiene la aeronáutica civil y a la administración central;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0154-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2019

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

Que, el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a la compañía AEROAMAZONAS TAXI AÉREO MANTENIMIENTO CIA. LTDA., que en adelante se llamará “La Permisinaria”, el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos, para impartir los siguientes cursos de:

- Piloto privado;
- Piloto comercial;
- Habilitación de clase multimotor;
- Habilitación de vuelo por instrumentos; e,
- Instructor de vuelo

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permisinaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- “La Permisinaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- C-150;
- C-152;
- C-172;
- C-182;
- C-310; y
- PA-34

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO TERCERO.- La “Permisinaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto “Jumandy” de la ciudad del Tena, provincia de Napo y la sub-base o base satélite en el Aeropuerto Río Amazonas, Shell Puyo.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, “La Permisinaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permisinaria”.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0154-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2019

ARTÍCULO QUINTO.- “La Permissionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 15 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- “La Permissionaria” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

“La Permissionaria” deberá someterse al Proceso de Certificación bajo la RDAC 141 y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimiento técnicos necesarios, equipos de vuelo y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico / práctico a dictarse que serán solo los correspondientes a personal aeronáutico de pilotos.

El análisis, aceptación y requerimiento del personal, instalaciones, edificaciones, aeródromos, equipos de vuelo, material y programas de instrucción para el cumplimiento regulatorio, será revisado en el proceso de certificación al cual deberá someterse previo al inicio de su actividad.

Finalizado el proceso de certificación “La Permissionaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación con las Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo a la RDAC 141.

ARTÍCULO NOVENO.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución y, mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0154-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2019

realice inspecciones a “la Permisoria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- “La Permisoria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/nm